



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(2 9 0)

31 ABO 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA TATIANA" RNSC 014-22

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

✍

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA TATIANA" RNSC 014-22

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20224600004622 del 24/01/2022, el señor **JAIRO SANDOVAL ALVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 12.227.648, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**VILLA TATIANA**", a favor del predio denominado "Villa Tatiana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-63656, con una extensión superficial de seis hectáreas (**6Ha**), ubicado en la vereda Charguayaco, municipio de Pitalito, departamento del Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 19 de octubre de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 24 de agosto de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de dominio

La actual solicitud de registro, es elevada por el señor **JAIRO SANDOVAL ALVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 12.227.648, que de conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad, se corroboró que el solicitante es el actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "Villa Tatiana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-63656, de ahí que se encuentra legitimado para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "Villa Tatiana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-63656, donde se evidenció limitaciones al dominio, las cuales se describen en la siguiente anotación:

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-02-2005 Radicación: 2005-761

Doc: ESCRITURA 227 del 2005-02-10 00:00:00 NOTARIA 2. de PITALITO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0919 **ENGLOBE (ENGLOBE)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SANDOVAL ALVAREZ JAIRO CC 12227648 X

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por la solicitante, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio denominado "Villa Tatiana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-63656; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA TATIANA" RNSC 014-22

- *Copia de Escritura 227 del 2005-02-10 NOTARIA 2. de PITALITO*

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

II. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **JAIRO SANDOVAL ALVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 12.227.648, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**VILLA TATIANA**", a favor del predio denominado "Villa Tatiana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-63656, será una extensión total de **(4,17ha)**,

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en el Certificado de Tradición y Libertad del predio a registrar:

En la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición y Libertad allegado por el solicitante se indicó lo siguiente:

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.srbolivarispago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PITALITO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181019309315827455 **Nro Matrícula: 206-63656**

Página 1

Impreso el 19 de Octubre de 2018 a las 10:22:00 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 206 - PITALITO DEPTO: HUILA MUNICIPIO: PITALITO VEREDA: CHARGUAYACO
FECHA APERTURA: 14-02-2005 RADICACION: 2005-761 CON: ESCRITURA DE: 10-02-2005
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PREDIO RURAL, DENOMINADO " VILLA TATIANA " UBICADO EN LA FRACCION DE CHARGUAYACO JURISDICCION DE PITALITO, CON UNA EXTENSION DE 6HAS. **CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA 227 DEL 10-02-2005 NOTARIA 2 PITALITO**

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) PREDIO . # VILLA TATIANA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante no es suficiente para evaluar los linderos sobre el predio denominado "Villa Tatiana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-63656; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar copia del siguiente documento y anexos respectivos:

¹ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA TATIANA" RNSC 014-22

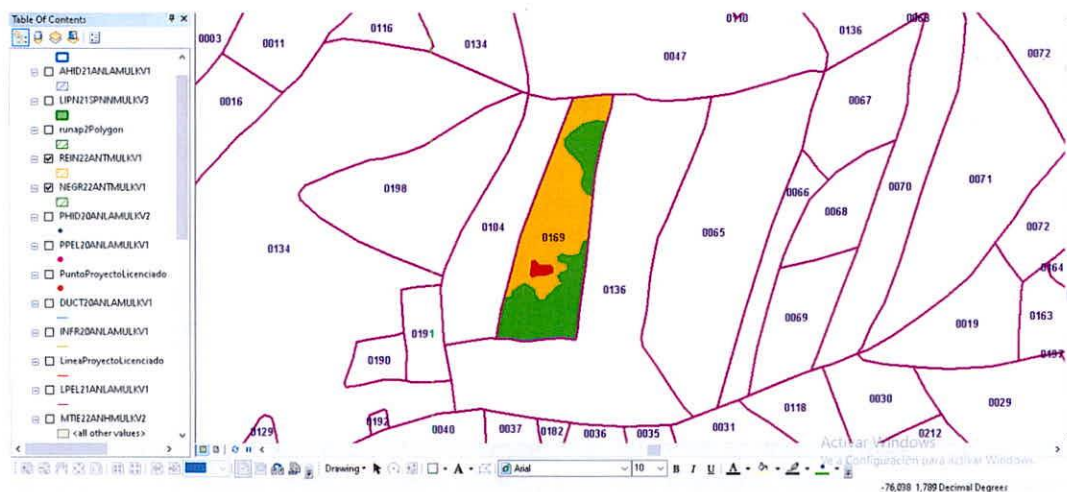
1. Copia de la Escritura Pública 227 del 2005-02-10 NOTARIA 2. de PITALITO, con el fin de verificar los linderos del predio denominado "Villa Tatiana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-63656.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El solicitante del registro adjunta información cartográfica en **formato digital tipo shape**, así las cosas se verificó que la información aportada coincide en geometría con el polígono IGAC, según cédula catastral 41551000100580169000, número sacado del formulario de solicitud de registro ya que el certificado de tradición allegado, no tiene información catastral, el área del polígono es de **(4.1778 Has)**, así mismo se evidencio que, el predio objeto de registro se encuentra localizado en el Departamento del Huila, Municipio de Pitalito, la fuente de información allegada por el usuario es IGAC, se realiza la respectiva verificación con la capa catastral IGAC.

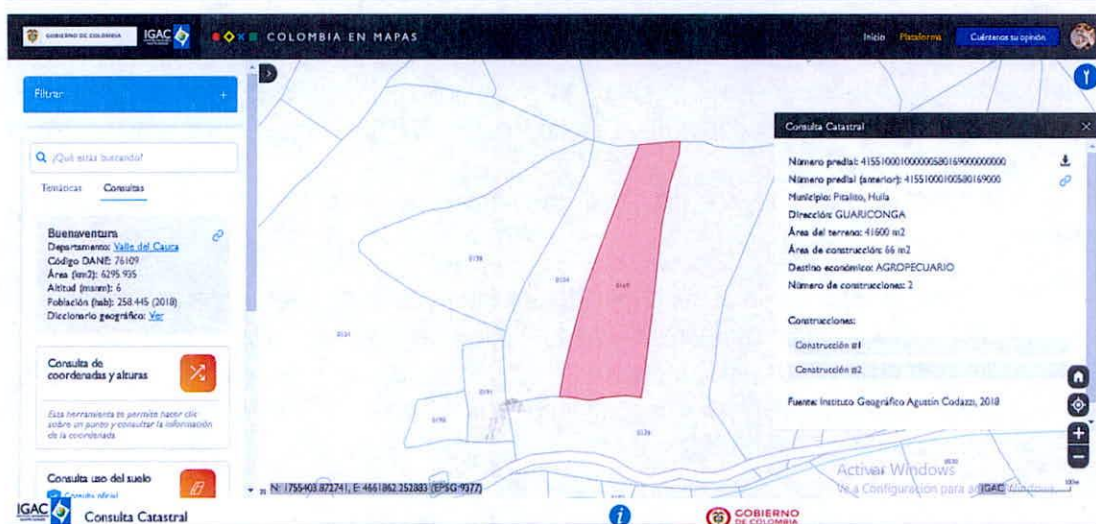


SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO		OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PITALITO	
		CERTIFICADO DE TRADICION	
		MATRICULA INMOBILIARIA	
Certificado generado con el Pin No: 181019309315827455		Nro Matrícula: 206-63656	
Pagina 1			
Impreso el 19 de Octubre de 2018 a las 10:22:00 AM			
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"			
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página			
CIRCULO REGISTRAL: 206 - PITALITO DEPTO: HUILA MUNICIPIO: PITALITO VEREDA: CHARGUAYACO			
FECHA APERTURA: 14-02-2005 RADICACION: 2005-761 CON: ESCRITURA DE: 10-02-2005			
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION			
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO			

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS			
PREDIO RURAL DENOMINADO "VILLA TATIANA" UBICADO EN LA FRACCION DE CHARGUAYACO JURISDICCION DE PITALITO, CON UNA EXTENSION DE HAS... CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA 227 DEL 10-02-2005 NOTARIA 2 PITALITO.			
COMPLEMENTACION:			
DIRECCION DEL INMUEBLE			
Tipo Predio: RURAL			
1) PREDIO - # VILLA TATIANA			
MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integracion y otros)			
206 - 50314			
206 - 50331			
206 - 50332			
ANOTACION: Nro 051 Fecha: 30-04-2001 Radicacion: 2001-1980			

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA TATIANA" RNSC 014-22

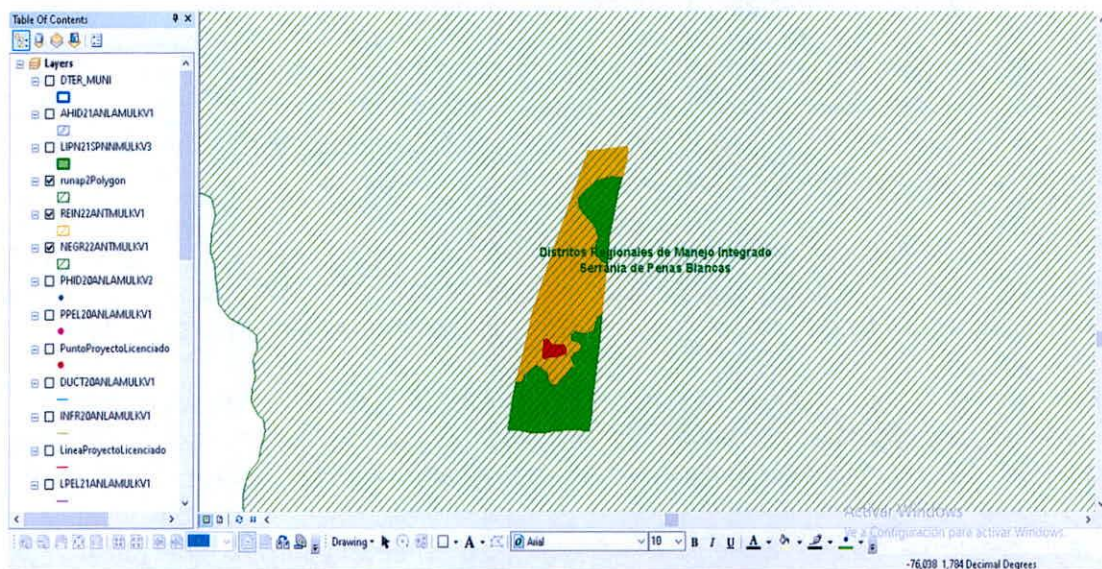
- Se realiza la verificación en el Geoportal de catastro lo cual se encuentra que el nombre del predio no coincide con el que aparece en el certificado de Tradición.



- Según información allegada por el usuario se visualiza la zonificación con porcentajes, con un área total de **(4.1778 Has)**. El cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12)

ZONIFICACIÓN	ÁREA (Has)	ÁREA (%)
ZONA DE AGROSISTEMAS	2.3032	55.1290
ZONA DE CONSERVACIÓN	1.7970	43.0143
ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA	0.0776	1.8567
TOTAL	4.1778	100

- Finalmente, se realizó la verificación de traslapes con Resguardos indígenas ANT, Consejos Comunitarios Negros ANT y Áreas (SINAP), donde se evidencia que presenta traslapes con el Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Peñas Blancas, tal y como se muestra a continuación:



70

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA TATIANA" RNSC 014-22

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

Si bien la cartografía cumple con los requisitos mínimos es necesario que el solicitante del registro allegue:

1. Certificado Predial Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione la Cédula Catastral, Folio de Matrícula Inmobiliaria, extensión, nombre del predio y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "**Villa Tatiana**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-63656.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

2. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –

Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA TATIANA" RNSC 014-22

67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**VILLA TATIANA**", a favor del predio denominado "Villa Tatiana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-63656, ubicado en la vereda Charguayaco, municipio de Pitalito, departamento del Huila, solicitado por el señor **JAIRO SANDOVAL ALVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 12.227.648, en calidad de propietario, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **JAIRO SANDOVAL ALVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 12.227.648, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. *Copia de Escritura pública No. 227 del 2005-02-10 NOTARIA 2. de PITALITO*
2. *Certificado Predial Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione la Cédula Catastral, Folio de Matrícula Inmobiliaria, extensión, nombre del predio y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "Villa Tatiana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-63656.*

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Pitalito** y a la **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM** -, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

X

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA TATIANA" RNSC 014-22

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **JAIRO SANDOVAL ALVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 12.227.648, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Catalina Sánchez Hidrobo – Abogada GTEA SGM
Revisión Cartográfica: Jean Alexis Ortiz - Cartógrafo GTEA-SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA--SGM

Expediente: RNSC 014-22 Villa Tatiana